Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila.**

* **Con el propósito de establecer el principio de la progresividad, entendida como la obligación positiva del Estado, de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.**

Planteada por el **Diputado Jesús Berino Granados,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 04 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 432**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O.003 / 10 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE LA PROGRESIVIDAD, ENTENDIDA COMO LA OBLIGACIÓN POSITIVA DEL ESTADO DE PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE EL INCREMENTO EN EL GRADO DE TUTELA, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de establecer el principio de la progresividad, entendida como la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 15 de mayo de 2019, esta Sexagésima Primera Legislatura aprobó por unanimidad una reforma propuesta por nuestro Grupo Parlamentario, para modificar la Constitución Política local, en materia de progresividad y no regresividad de los derechos humanos en el Estado de Coahuila.

Entre otras consideraciones que en su momento realizamos se encuentran las siguientes:

En año 2011 se realizó una de las reformas constitucionales más trascendentales del México contemporáneo en materia de derechos humanos, la cual representó un cambio en el paradigma para entender las relaciones entre las autoridades y los particulares, al situar a las personas como el fin primordial de todas las acciones del gobierno.

Los principales cambios que esta reforma representaron el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otros, fueron los siguientes:

* La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
* La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
* La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas:
* Promover; respetar; proteger, y garantizar los derechos humanos.

Además, se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

La reforma incluyó también mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades:

* Incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos.
* Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano.
* Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

En esta tesitura, la referida iniciativa tuvo como propósito fortalecer el principio de progresividad, e incorporar los de no regresividad y pro-persona. Conforme a lo señalado por el Poder Judicial de la Federación, el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.

Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° Constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano.

Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios de favorabilidad del individuo o lo que se ha denominado principio pro-persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° Constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el Texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Por otra parte, el 25 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, generando con ello que las entidades federativas del país replicaran en su andamiaje jurídico leyes locales orientadas a tutelar dichos derechos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General, en el que se dispone que la *“Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales”*.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General y a su vez el 9 de la Ley local de la materia, establecen los principios rectores sobre los cuales descansa el espíritu de ambas leyes. Al respecto, el pasado 2 de octubre de 2018, el Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Unión, planteó incorporar un principio adicional relacionado con la progresividad de los derechos lo cual es coincidente con las propuestas que en el escenario local hemos venido proponiendo, a las cuales ya se ha hecho referencia; por lo que consideramos oportuno retomar la propuesta en comento en beneficio de las personas adultas mayores en nuestra entidad.

Con motivo de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, presentamos para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

**I. a** **VI. …**

**VII.-** La Progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE LA PROGRESIVIDAD, ENTENDIDA COMO LA OBLIGACIÓN POSITIVA DEL ESTADO DE PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE EL INCREMENTO EN EL GRADO DE TUTELA, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS.